

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2023/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, diciembre 06

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Informe Legal N° 240-2023-GAJ-MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 2503-2023-SGA-GA/MDJLBYR, de la Subgerencia de Abastecimiento, Acta de Admisión, Evaluación Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2023-MDJLBYR-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre del 2023, se convocó el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2023-MDJLBYR-1**, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE LECHE, PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE – DICIEMBRE)”**;

Que, de la documentación adjunta, se observa que, con fecha 04 de diciembre de 2023, se suscribió el **ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-MDJLBYR-1**; por la cual se otorga la buena pro conforme al siguiente detalle:

SEXTO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

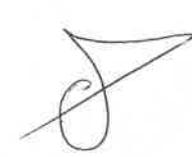
Acto seguido el Órgano Encargado de las Contrataciones una vez realizada la Evaluación y Calificación de las ofertas presentadas y de acuerdo al orden de prelación, en cumplimiento al artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se otorga la buena pro al **POSTOR LUQUE MADUENO LUZMILA MARILU** por el monto total de **5/ 144,365.31 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 31/100 SOLES)**.

Sin observaciones y no habiendo más temas en el presente procedimiento de selección a las 17:00 horas, se da por **CONCLUIDO** el presente Acto de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, firmado en señal de conformidad.

Qué, mediante Informe N° 2503-2023-SGA-GA/MDJLBYR; de fecha 05 de diciembre 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones que tuvo a su cargo la Adjudicación Simplificada N° 016-2023-MDJLBYR-1; precisa que:

Con fecha 04 de diciembre en la ETAPA DEL REGISTRO DE LA CALIFICACIÓN se publicó en la plataforma del SEACE el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-MDJLBYR-1; del procedimiento de selección A.S. N° 016-2023-MDJLBYR-1 y se procede al registro del resultado de la calificación por cada postor.

Para el postor **DISTRIBUIDORA EN GENERAL LUGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; se registra el estado de propuesta **DESCALIFICADA** de acuerdo al acta suscrita; pero en el momento de grabar, en automático cambia al estado a **CALIFICADO** al parecer por error del sistema; tal cual se muestra en el siguiente pantallazo:

No. Datos Control clave Orden Bases	Entidad convocante Nomenclatura Nro. de convocatoria Objeto de contratación Descripción del objeto Número de Contratación	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO AS-SM-16-2023-MDLBYR-1 1 Bien ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE) MD-2023-308
---	--	--

Filtro de Búsqueda

Nro. ítem: Postor:

Estado de Calificación de la propuesta Económica:

Cuadro comparativo

Cuadro comparativo: **100%** (465.66 KB)

Listado de postores por ítem Culminado

Nº ítem	Nombre del Postor	Monto	Valor Referencial	Porcentaje	Calificación	Acta	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE)											
1	DISTRIBUIDORA EN GENERAL LUGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	138796.14	(178 KB)	1	Calificada	No	58.5	88.5	SI	102.42	
2	LUQUE MADUENO LUZMILA MARILU	144365.31	(132 KB)	2	Calificada	No	56.24	96.14	SI	101.05	
3	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	135317.54	(86 KB)	3	Calificada	No	60.0	100.0	No	100.0	

Cabe indicar que el error subyace en el sistema del SEACE para la etapa de otorgamiento de la buena pro; ya que se registra en primer lugar de orden de prelación el postor **DISTRIBUIDORA EN GENERAL LUGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; por lo que correspondería adjudicarle la Buena pro; acción que contravendría los resultados del **ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENO PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-MDLBYR-1**; donde el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro al **POSTOR LUQUE MADUENO LUZMILA MARILU** por el monto total de **S/ 144,365.31 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 31/100 SOLES)**.



Entidad convocante Nomenclatura Nro. de convocatoria Objeto de contratación Descripción del objeto Número de Contratación	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO AS-SM-16-2023-MDLBYR-1 1 Bien ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE) MD-2023-308
--	--

Búsqueda de ítems para registrar otorgamiento de la buena pro

Nro. ítem: Postor:

Acción: Estado final:

Adjuntar acta de buena pro

Acta de buena pro:

El archivo a adjuntar debe contener la información de todos los ítems del procedimiento

Ítem	Nombre del Postor	Monto	Valor Referencial	Porcentaje	Calificación	Acta	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	
ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE)											
1	DISTRIBUIDORA EN GENERAL LUGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	138796.14	(178 KB)	1	Calificada	No	58.5	88.5	SI	102.42	
2	LUQUE MADUENO LUZMILA MARILU	144365.31	(132 KB)	2	Calificada	No	56.24	96.14	SI	101.05	
3	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	135317.54	(86 KB)	3	Calificada	No	60.0	100.0	No	100.0	

Se puede aseverar que el error en el registro de la calificación (dice CALIFICADO debe decir DESCALIFICADO) en la plataforma del SEACE del postor DISTRIBUIDORA EN GENERAL LUGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; obedece a un error material, y su corrección solo busca preservar los resultados del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENO PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2023-MDJLBYR-1, **es importante mencionar que dicha acta se puede descargar del SEACE, prueba ineludible; que no se busca beneficiar algún postor y que la conducta del Órgano Encargado de las Contrataciones; se ha regido bajo el principio de Integridad que señala: "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";**

Por lo expuesto, en el presente documento es que se evidencia que se ha generado un vicio que no es materia de conservación por lo que SOLICITO declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2023-MDJLBYR-1**, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE LECHE, PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE – DICIEMBRE)**, por contravenir las normas legales tal como se señaló precedentemente y expuesto, **retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS** en conformidad a lo dispuesto artículo 44º de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, conforme a lo manifestado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, nos encontramos bajo el supuesto de nulidad, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley; debiéndose declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2023-MDJLBYR-1;

Que, en el caso en análisis, el procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de calificación, de acuerdo a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin que se realicen las correcciones necesarias;

Qué, el artículo 27 del Reglamento, establece:

Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(...)

27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente.

Que, por su parte el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases
- e) Presentación de ofertas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- f) Evaluación y calificación.
- g) Otorgamiento de la buena pro.

Que, ahora bien, en atención a la información señalada precedentemente, y a lo solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se verifica la existencia de vicio de nulidad en la etapa de calificación; al contravenir la normatividad en materia de contrataciones del estado, como registrar erróneamente el estado de calificación de la propuesta del postor DISTRIBUIDORA EN GENERAL LUGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, lo que conlleva a que en la etapa de buena pro, el sistema genere erróneamente el orden de prelación con la información registrada: primer lugar postor DISTRIBUIDORA EN GENERAL LUGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y segundo lugar postor LUQUE MADUENO LUZMILA MARILU; es decir, se vulneró lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento (La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación...); ya que en acta de calificación la propuesta del postor DISTRIBUIDORA EN GENERAL LUGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA tiene el estado de DESCALIFICADA y se otorga la buena pro al postor LUQUE MADUENO LUZMILA MARILU; lo que propicia declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa antes anotada, de forma tal que puedan corregirse las omisiones descritas.

Que, el artículo 2° de la Ley, establece que las Contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación, siendo principios que rigen las contrataciones entre otros los siguientes: " c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (El subrayado es nuestro);

Que, al respecto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley, señalan respectivamente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenían las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, en efecto, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma de contrataciones;

Que, de la revisión de los documentos, se puede observar que, el vicio de nulidad, se habría generado en la etapa de calificación; siendo así corresponde que el titular de la entidad, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, -dicha etapa- no se encuentra inmersa en la excepción de delegación de facultades;

Que, es menester tener en cuenta que la declaratoria de nulidad, consecuentemente, acarrea responsabilidad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 9 numeral 9.1 del Ley que señala "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"; por lo que, con el artículo 11 numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General deberá disponerse el deslinde de responsabilidades;

Por estas consideraciones y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimientos y con la opinión favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 y demás normas complementarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2023-MDJLBYR-1**, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE LECHE, PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE – DICIEMBRE)", al haberse vulnerado lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento; encontrándose bajo supuestos de nulidad, tales como: **contravención a las normas legales**, al amparo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

lo previsto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias. **RETROTRAYÉNDOSE** el procedimiento de selección a la **Etapa de calificación**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento de la Gerencia Municipal la presente Resolución de Alcaldía, a efecto de remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero - PAD con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades administrativas que hubiera del funcionario o funcionarios de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimientos, la prosecución del respectivo procedimiento conforme a la normativa vigente y las medidas correctivas a realizar, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración
Subgerencia de Abastecimiento
Secretaría Técnica del PAD
Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

486040